



ORDENANZA MUNICIPAL N°030-2018-CM-MPT

Pampas, 27 de setiembre de 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de setiembre de 2018;

VISTO:

El Proveído N°2495-GM/MPT/P de fecha 14 de setiembre 2018, suscrito por la Gerencia Municipal, Informe N° 386-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 11 de setiembre de 2018, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica Informe N° 0446-GDE-MPT-2018 de fecha 21 de agosto 2018, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Informe N° 255-2018/AGA/GDE/MPT/jmm de fecha 21 de agosto de 2018, suscrito por el Responsable del Área de Gestión Ambiental, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191°, Artículo 192° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por la que se establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado, las municipalidades promueven el desarrollo integral y la economía local para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, dentro de ello desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales entre otros;



Que, el numeral 23.1 del Artículo 23° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala que "corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales". Así también el numeral 32.2 del mismo artículo, establece "Los Gobiernos Locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurarla preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población";



Que, el inciso de d) del Artículo 2° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, establecen que: Son derechos de participación ciudadana los siguientes: (...) d) iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; (...);

Que, asimismo el Artículo 144° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPGA), nos dice: "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos de consideración contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento". Esta comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su contratación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o se su descripción de sus presuntos autores partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación"; (...);



En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria por mayoría aprueba la siguiente;



ORDENANZA MUNICIPAL N°030-2018-CM-MPT

Pampas, 27 de setiembre de 2018

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, el mismo que consta de tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, una (01) Disposiciones Complementaria y un (01) Anexo N° 1.

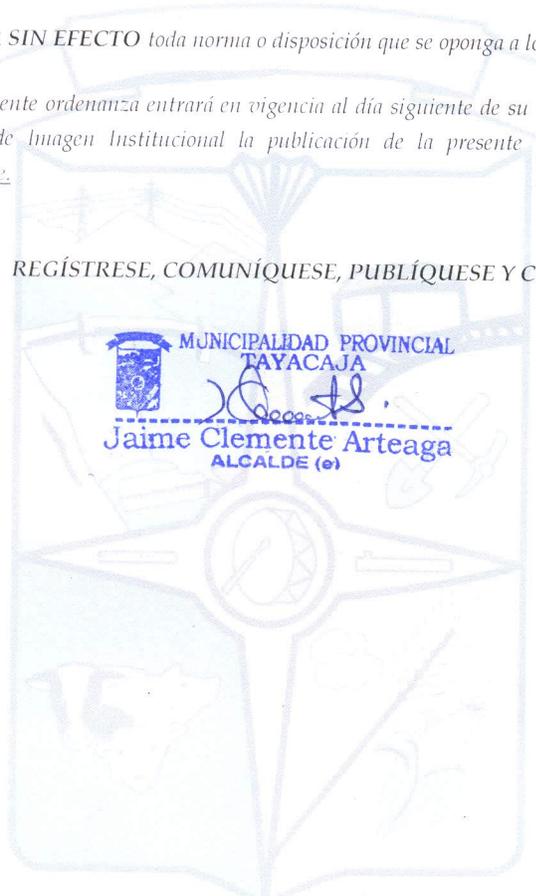
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, y al Área de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza, asimismo remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, el detalle de denuncias y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación, por lo que se encargará a la oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional www.munitayacaja.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Jaime Clemente Arteaga
Jaime Clemente Arteaga
ALCALDE (e)